



RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, marzo dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela promovida por la señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA C.C. 1.065.623.811, contra RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., DATACREDITO-EXPERIAN, CIFIN-TRANSUNION, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, buen nombre, honra, derecho al olvido, a la intimidad, derecho al respeto de su dignidad, derecho al acceso al sistema financiero, derecho a la caducidad del dato negativo, derecho a la privacidad.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA C.C. 1.065.623.811, instauró acción de tutela contra RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., DATACREDITO-EXPERIAN, CIFIN-TRANSUNION, la cual por reparto correspondió a este Juzgado, y fue admitida con auto de fecha marzo 5 de 2021, ordenando oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la notificación presentaran sus descargos sobre los hechos de la presente acción.

#### HECHOS QUE MOTIVARON LA ACCIÓN

El accionante como fundamento de sus pretensiones relata los siguientes hechos que se compendian así:

- ✓ Yo envié un derecho de petición a las empresas TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, solicitando información y que por derecho que me corresponde de acuerdo a la ley me eliminaran la existencia de unos reportes en las centrales de crédito.
- ✓ Adquirí obligaciones en la cual sin mi consentimiento fue cedida y las empresas son TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, por razones ajenas a mi voluntad no pude seguir cancelando de manera oportuna las elevadas cuotas, sin embargo, me percatarme que no había sido notificado conforme a la ley sobre la CESIÓN DE CREDITO no manifesté mi aceptación y mucho menos recibí NOTIFICACION que sería remitido negativamente a las centrales de riesgo. 3) A pesar que han cumplido el tiempo perentorio que la ley estipula para ser prescritas. Sin embargo, estoy dispuesto a negociar la deuda igual me ofrecen la eliminación del castigo por no cumplir la normatividad vigente que sé que esta está viciada pues violo el debido proceso mandato superior.
- ✓ En cuanto a las deudas manifiesto que: 1. No fui notificado(a) con forme a la ley que sería reportado ante las centrales de riesgos. 2. No fui notificado(a) y tampoco acepté ninguna cesión de contrato, teniendo mis datos nunca me enviaron comunicado escrito para ejercer mi derecho a la defensa.
- ✓ Nunca fui notificado que estaba reportado a las centrales de riesgos, por las deudas adquiridas con TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, hasta el día que me acerque a solicitar un crédito de vivienda y aprovechar el proyecto vida ya que mi madre y mi hijo menor de edad dependen económicamente de mí y no tenemos vivienda propia, el banco me informa que me niega el préstamo por aparecer reportado en DATACREDITO y ASOBANCARIA, por la empresa antes citada, a sabiendas que todo lo actuado es nulo ya que se violo el derecho constitucional a la defensa y efectivamente estoy reportado, la asesora me manifiesta que cancelando la totalidad de la deuda no seré castigado por cuanto no aparece en la base de dato notificación personal alguna y no se ajusta a derecho el tramite hasta ahora realizado por TRANSUNIONASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR
- ✓ Me acerqué a un establecimiento de comercio para que me otorgaran un crédito y me dice el asesor que el negocio jurídico no se puede realizar por culpa de los reportes negativos ingresados por TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR y la única obligación suscrita con estos últimos se extinguió con cancelación total de lo adeudado y el reporte y castigo son ilegales puesto que no fui notificado a tiempo para evitar ese daño irreparable que ahora me está haciendo la empresa indiscriminadamente.
- ✓ Los reportes negativos ingresados por TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR son falsos por cuanto la obligación fue cancelada y no recibí ningún tipo de notificación. En estos momentos me encuentro con reportes negativos falsos que vulneran mis derechos fundamentales de HABEAS DATA FINANCIERA, BUEN NOMBRE, HONRA, VIVIENDA DIGNA y demás conexas. También cabe señalar que los reportes negativos violan los principios establecidos en los artículos 4 de la ley 1266 de 2008 y la 1581 de 2012 respectivamente.
- ✓ En este momento solicite un crédito de vivienda nueva y me negaron la solicitud por culpa de los reportes negativos ingresados en indebida forma y con indebida notificación hoy me encuentro viviendo en condiciones precarias por no contar con una vivienda propia y los reportes negativos me niegan el libre acceso a la propiedad privada y a la vivienda digna.
- ✓ Los reportes negativos afectan mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 5, 13, 20 y 21 Superiores y en conexidad con los derechos a la vivienda digna, a la propiedad privada. 12) Las entidades financieras y comerciales gozan de un poder ilimitado y no hacen ponderación y avasallan a los usuarios que se ven obligados a pagar aun cuando estos en calidad de codeudores no han sido notificados de forma legal y se le niega el derecho a la defensa.
- ✓ Nunca recibí una notificación como lo señala el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

- ✓ *Es importante contar con una copia de la notificación personal de conformidad con el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, debidamente firmado por el señor DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR. Cabe señalar que NUNCA FUI NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL INGRESO DE LOS REPORTEES según el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, me tenían que notificar con 20 días de antelación al ingreso de los reportes y ahora también es cierto que mensualmente se actualizan los reportes y tampoco aprovecharon la oportunidad para otorgarme el derecho de defensa, oposición, contradicción y el debido proceso como lo señala el artículo 29 Superior.*
- ✓ *Con una antelación de 20 días la entidad de financiamiento me debió notificar antes de ingresar los reportes y por la omisión de dicho precepto establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008 por tal motivo los reportes son contrarios a derecho y deberán ser actualizados y eliminados de la base de datos del país en virtud de que la permanencia vulnera los principios rectores establecidos en el art 4 de la ley 1266 de 2008 y primordialmente por la fragante violación de los derechos fundamentales HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, DERECHO AL OLVIDO, A LA INTIMIDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO AL RESPETO DE SU DIGNIDAD, DERECHO AL ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO, DERECHO ALA CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO, DERECHO A LA PRIVACIDAD.*
- ✓ *las entidades financieras que ingresaron los reportes negativos vulnerados los principios rectores de la Carta Política que entre los cuales se encuentran el de PUBLICIDAD, precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que solo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el termino para para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales o de administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificaciones que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales. Los otros principios vulnerados por las entidades financieras son; principios del derecho a la defensa, oposición, contradicción y el debido proceso.*
- ✓ *Muy a pesar de que por mandato expreso de la ley las fuentes de información deben NOTIFICAR PERSONALMENTE antes de ingresar a los reportes para dar cumplimiento al principio de publicidad y en consecuencia el usuario o cliente de los servicios financieros tiene derecho establecidos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, me han vulnerado mis derechos de HABEAS DATA Y BUEN NOMBRE Y EL DERECHO A LA INFORMACION Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El ingreso del reporte negativo sin haber sido notificado personalmente y oportunamente me vulnero mis derechos fundamentales constitucionales del HABEAS DATA Y EL BUEN NOMBRE reglamentado por la ley 1266 de 2008.*
- ✓ *Al comienzo del mes de febrero de 2015, me acerque nuevamente a la entidad comercial para realizar un crédito el cual me fue negado por que las entidades señaladas arriba, me reportaron, en las centrales de riesgo con reporte negativo violando mis derechos fundamentales de HABEAS DATA Y EL BUEN NOMBRE porque nunca me notificaron antes de ingresar los reportes.*

#### PRUEBAS

En el trámite de tutela la parte actora aportó copias informales de los siguientes documentos:

- Respuesta a derecho de petición DATACREDITO - EXPERIAN
- Respuesta a derecho de petición CIFIN - TRANSUNION

#### PRETENSIONES

Solicita el accionante con fundamento en los hechos y razones expuestas, que

1. *Que se declare mi derecho fundamental a la honra, al buen nombre, y derecho a la información.*
2. *Sírvase a ordenar a quién corresponda se entregue los soportes de las obligaciones reportadas a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*
3. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quien corresponda se entregue UN ESTADO DE CUENTA DETALLADOS DE TODOS LOS REPORTEES NEGATIVOS CON EL NUMERO DE LAS OBLIGACIONES EXTINGUIDAS POR PAGO Y POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES INGRESADAS POR TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*
4. *Solicito con mi habitual respeto se entreguen pruebas de las notificaciones personales debidamente firmado por el suscrito (a).*
5. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quien correspondan todos los reportes negativos con fecha de ingreso de los reportes NEGATIVOS INGRESADOS POR PRIMERA VEZ, con toda la información completa y tipo de contrato.*
6. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se informe todas las actualizaciones de reportes negativos a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*
7. *Solicito con mi habitual respeto que se ordene a quién corresponda que como quiera que está plenamente demostrado que la entidad comercial y de financiamiento no cumplió con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, se proceda*





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATA CREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

*inmediatamente con la actualización de todos los reportes negativos so pena de ser solidaria en las sanciones previstas en la ley 1266 de 2008.*

8. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quien corresponda se entregue copias de la notificación del cambio de acreedor, si los hubiere.*

9. *Solicito con todo el respeto que como quiera que no se presentó la NOTIFICACION PERSONAL DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008, SE PROCEDA INMEDIATAMENTE CON LA ACTUALIZACION DE LOS REPORTES NEGATIVOS DE LAS BASES DE DATOS.*

10. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se ENTREGUE FECHA DE INGRESO DE REPORTES NEGATIVOS a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*

11. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue PRUEBAS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, debidamente certificada por la empresa de correo certificado AD POSTAD 472, que figure a nombre del señor DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*

12. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se declare probado que los reportes negativos fueron ingresados con violación de los artículos 4,13,15,20,21 y 12. Superiores y en consecuencia tienen legitimidad, por lo tanto no tienen razón de ser, por lo que la permanencia afecta al titular de la información y los operadores son solidarios y deberán responder ante la autoridad competente que en el caso que nos ocupa es la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DELEGATURAS DE HABEAS DATA FINANCIERO Y DATOS PERSONALES- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA DE HABEAS DATA en cuanto a las entidades de financiamiento.*

13. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se conceda la certificación de todos los REPORTES NEGATIVOS nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*

14. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda la REVOCATORIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO DE REPORTES NEGATIVOS.*

15. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se ENTREGUE estado de cuenta detallado con todos los reportes negativos.*

16. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se proceda con la devolución de las cartas de instrucción debidamente firmadas por el suscrito(a).*

17. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue UNA CARTA PANTALLA CON LA INFORMACION COMPLETA CON TODOS LOS REPORTES NEGATIVOS COMO LO DISPONE LAS LEYES 1266 DE 2008 Y LA 1581 DE 2012.*

18. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se expidan copia de las autorizaciones de los reportes negativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y la ley 1266 de 2008, que lo reglamenta.*

19. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se conceda la ELIMINACION DE LOS REPORTES NEGATIVOS A NOMBRE DE DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*

20. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se sirva de entregar copia de las NOTIFICACIONES PERSONALES DE INGRESO DE REPORTES de acuerdo con el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, de las obligaciones reportadas por TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR*

21. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda copia de los soportes de las obligaciones reportadas por las entidades financieras y otras.*

22. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue copia de la certificación personal de acuerdo con el art. 12 de la ley 1266 de 2008, que establece un término de 20 días de antelación al ingreso de los reportes negativos a las centrales de riesgos debidamente enviadas por las empresas de mensajerías autorizadas y en donde aparezca la firma y el número de cedula de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR. .*

23. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entreguen copia de todos los pagos efectuados por DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*

24. *Solicito con mi habitual respeto se proceda de conformidad con la actualización de datos de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.*

25. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se oficie a las entidades financieras que entreguen pruebas de las notificaciones de conformidad con el art. 12 de la ley 1266 de 2008.*

26. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue copia de la notificación personal del cambio de acreedor tal como lo dispone el artículo 1960 del código civil.*

27. *Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda que como quiera que no hubo una notificación personal del cambio de acreedor, RESULTA DE LO EXPUESTO QUE LA Cesión NO PRODUCE EFECTOS CONTRA EL DEUDOR NI CONTRA TERCERO MIENTRAS NO HAYA SIDO NOTIFICADA POR EL CESIONARIO AL DEUDOR O ACEPTADA POR ESTE. (ART. 1960 C.C.). A) En forma tal que tiene el cesionario dos medios para que la cesión produzca efecto en cuanto al deudor: a. la notificación,*





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

*B) la aceptación. La notificación es necesaria en los casos que el deudor no acepta voluntariamente la cesión y debe hacerse con intervención del órgano judicial. La aceptación consiste en un hecho que la supone etc. (art. 1962 C.C.)*

28. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue constancia de notificación personal de cambio de acreedor para todas las entidades que ingresaron reportes negativos.

29. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue todos los soportes y certificación de ingresos de reportes negativos que figuren a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.

30. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se respete los derechos fundamentales de HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, A LA INTIMIDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA HONRA, DERECHO AL RESPETO DE SU DIGNIDAD, DERECHO AL ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO, DERECHO A LA CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO, DERECHO A LA PRIVACIDAD.

31. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue las fechas de ingresos de reportes iniciales y todas las actualizaciones de reportes efectuadas por todas las entidades tanto del sector financieros como las casas de cobranzas que figuren a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No.

1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.

32. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda se entregue pruebas de la notificación de acuerdo con el art 12 de la 1266 de 2008.

33. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quién corresponda SE ACTUALICE TODOS los reportes negativos en las centrales de riesgos EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACREDITO y ASOBANCARIA.

34. Solicito con mi habitual respeto que se ordene a quien corresponda se proceda de conformidad con la eliminación inmediata de todos los reportes negativos que figuren a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.

35. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quien corresponda se entregue pruebas de las NOTIFICACIONES PERSONALES DEBIDAMENTE FIRMADAS por DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.

36. Solicito con mi habitual respeto se ordene a quien corresponda se entregue todos los reportes negativos ingresados por las entidades bancarias a nombre de sr.(a) DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.

37. Solicito con mi habitual respeto se conceda la ACTUALIZACION DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGOS DE FORMA INMEDIATA DE LOS REPORTES NEGATIVOS que figuren a nombre de DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.623.811 expedida en VALLEDUPAR.

#### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA TUTELAR

La entidad REDSUELVA INSTANTIC S.A.S., a través de su representante legal, señora LAURA BUENDÍA RAMIREZ, contestó la presente acción tutelar, señalando que frente a los hechos, tiene conocimiento de estos, pues se tratan de peticiones realizadas por el accionante a esa entidad por un presunto reporte realizado. Pese lo anterior, informamos que dicho reporte ante centrales de información, no fue realizado ni actualizado por Redsuelva, dicho reporte es producto de una migración masiva de cuentas reportadas, que realizo Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. del operador Datacredito Experian a Redsuelva Producto de Compra de Cartera.

Partiendo de lo anterior, dicho reporte fue originado por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. y migrado a Redsuelva, tal como se explicará más adelante.

Por consiguiente, se le dio respuesta al Derecho de Petición impetrado por el Accionante de la siguiente manera:

*Respecto de las peticiones números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 35, 36 (Solicitud de documentos).*

*Es importante aclarar que dentro del contrato de compraventa de cartera celebrado con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P (Página 31), numeral 6 del cual se sustrae el extracto del contrato mencionado, se establece que el Vendedor enviará en formato PDF o en físico (siempre y cuando se encuentre disponible) de la documentación tendiente a soportar la veracidad de la obligación objeto de cobro.*

*Por tal motivo, ante cualquier solicitud de documentación pertinente que sea requerida como medio probatorio para la validación del nexo comercial entre el usuario y Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P, hacemos la invitación a comunicarse por medio de los canales autorizados de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P.*

*Debe tenerse en cuenta que lo mencionado anteriormente, en que no tenemos bajo nuestra tutela los documentos solicitados en su petición y así mismo tampoco fueron entregados por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P.*

*(...)*

*No obstante, las exigencias sustanciales de la respuesta, que en ultimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo, no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible, En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en*





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

*circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa (...)*

2. Respecto de las peticiones números 5, 6, 11, 13, 14, 15, 19, 24, 30, 31, 34, 37.

*Respecto a los hechos narrados en su petición, nos permitimos dar a conocer que Red Suelva Instantic S.A.S., mediante un negocio jurídico de compra de cartera, adquirió de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P el mes de febrero del año 2020, la presente No. de cuenta:*

*CTA 275423308 SERVICIO FIJA 14354113\_5CG3386ST5*

*Dirección CL 19 E KR 18 C 26 CESAR VALLEDUPAR BARRIO PABLO V*

*INCLUYE SERVICIO DE TELEFONICA BASICA*

*Valor en Mora: 669,745*

*a nombre del titular DIANA CAROLINA ARANGO PALMA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1065623811. En revisión del número de cuenta anteriormente señalado, se encontró que a la fecha se encuentra en mora, según la información que reposa en la casa de cobranzas RED SUELVA INSTANTIC S.A.S y la aportada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.*

*Señalado lo anterior RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, se sirve informar que atendiendo a su derecho de petición y los hechos narrados, se informa que este reporte corresponde a una migración masiva de cuentas que se realiza posterior al negocio jurídico, para que la nueva entidad acreedora de dichas obligaciones se encargue de hacer la verificación y actualización de la información, y de no encontrar un debido manejo de esta cuenta por parte de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P, proceder a realizar la eliminación.*

*Para la presente cuenta se evidencia la falta de manejo adecuado de datos y debido proceso por parte de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P y por ende se procederá a realizar la ELIMINACION DEL REPORTE”.*

Señala la accionada que la acción de tutela en su contra no debe prosperar teniendo en cuenta que existe falta de legitimación por pasiva, pues quien tiene la obligación de las fuentes de información no es esa entidad, indica que adquirió de Colombia Telecomunicaciones mediante proceso de compra de cartera, la cuenta concerniente a la Accionante, sin embargo no ha realizado reportes ante centrales de riesgo de la misma, este reporte obedece a un error dentro del proceso de migración sin embargo el accionante no ha sido reportado ni actualizado por Resuelva.

Finalmente señala que existe sustracción de materia y carencia actual de objeto, pues se realizaron los trámites necesarios para eliminar el reporte negativo proveniente de un error en la migración de datos entre Colombia telecomunicaciones, Datacrédito y Resuelva, rechazándose, eliminándose el mismo.

La entidad ASOBANCARIA, a través de su Vicepresidente jurídico, señor José Manuel Gómez Sarmiento, contestó la presente acción solicitando la desvinculación de la presente acción, indicando que *La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria es una entidad gremial, de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, cuya finalidad principal es representar y defender los intereses de sus miembros frente a las autoridades y demás personas y entidades de carácter público o privado, nacionales e internacionales. Asobancaria transfirió su posición de Operador de Información a CIFIN S.A., hoy CIFIN S.A.S. (NIT. 900.572.445-2), sociedad comercial domiciliada en Bogotá, en virtud del contrato suscrito el día 31 de diciembre de 2012, del cual se adjunta copia. Asobancaria no tiene registro de haber recibido petición alguna del accionante.*

Por su parte, CIFIN – TRANSUNION, a través de apoderado general, señor Juan David Pradilla Salazar, contestó la presente acción, señalando que esa entidad no hace parte de la relacioncontractuale ntre la fuente y el titular de información, que no puede modificar la información salvo que sea requerido por la fuente; que esa entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo, ni de contar con autorización para el mismo.

Señala: *“Para el caso en particular, el día 09 de marzo de 2021 siendo las 15:03:19 se ha revisado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre de la parte accionante DIANA CAROLINA ARANGO PALMA CC 1,065,623,811. En tal sentido, frente a las entidades PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR y MOVISTAR no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008). Como prueba de lo anterior remitimos una impresión de dicho reporte de información comercial”.*

Por su parte, DATACREDITO – EXPERIAN, contestó la presente acción a través de apoderada, señora MARIA ALEJANDRA MONTEZUMA CHAVEZ, quien manifestó que la Ley 1266 de 2008 contiene reglas precisas sobre el término de permanencia de los datos financieros en la historia de crédito de los titulares de la información; que esa entidad no puede eliminar el dato negativo por registrar una obligación.

La historia de crédito de la accionante, expedida el 9 de marzo de 2021, reporta que:

- La accionante NO REGISTRA información negativa respecto de las obligaciones adquiridas con PROYECCIONES EJECUTIVAS - MOVISTAR.





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la accionante.

Sostiene que Corresponde a las fuentes de información comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un reporte negativo; y por eso esa entidad no tiene la obligación de comunicar al titular con anterioridad al dato negativo ni responsabilidad ante esa eventual omisión. Solicita se niegue la acción de tutela y se desvincule a esa entidad.

La entidad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., contestó esta acción a través de apoderado judicial, señor Andrés Trujillo maza, señalando que "SEGUNDO: *Verificando el sistema de gestión de peticiones, quejas y reclamos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. se encontró que la accionante no ha adelantado reclamación previa en ejercicio de su derecho de habeas data, con lo cual, no se ha agotado debidamente el requisito de procedibilidad de la presente acción constitucional*

(...)

*TERCERO: Con ocasión a la acción de tutela, mi representada adelantó las gestiones tendientes a verificar la existencia o inexistencia de reporte negativo en centrales de riesgo a nombre de la accionante. Con lo cual, se encontró que, a nombre de la señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA, no se registra reporte negativo en centrales de riesgo por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.*

*CUARTO: Por otro lado, se pudo determinar que con relación a la accionante, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. ha cedido los derechos de crédito que tienen como objeto las obligaciones de la señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA a la empresa RED SUELVA INSTANTIC S.A.S. Con lo cual, es esta última la única acreedora, y por consiguiente fuente de información personal de carácter crediticio y financiero ante las centrales de riesgo con relación a tales obligaciones"*

Indica que la acción de tutela no debe prosperar porque esa entidad cedió los derechos de crédito de las obligaciones de la señora Diana Arango a REDSUELVA INSTANTIC SAS, siendo esta última la acreedora de la acora y por consiguiente la fuente de información personal de carácter crediticio ante las centrales de riesgo. Además, indica que procedió a verificar la información que reposan en las centrales de riesgo y no encontró ninguna información negativa bajo su nombre por parte de esta. De igual manera señala que existe otro mecanismo de defensa para la actora y que por ello, la acción de tutela resulta improcedente, además que no existen evidencias de la procedencia de la misma como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Finalmente PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. contesto la presente acciona través del representante legal suplente, señor Jhon Alexander Contreras Plata, quien señaló que esa entidad celebró con la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. contrato de compraventa N° 711.0235.2018, mediante el cual adquirió una serie de obligaciones insolutas, no obstante, al revisar nuestra base de datos se logra establecer sin lugar a dudas que la señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.623.811, no hizo parte de la referida negociación, por lo tanto, no se encuentra vincula a nuestra organización bajo ninguna premisa.

Así las cosas, resulta claro que PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., no está generando reporte alguno a la accionante en las presentes diligencias, y así se lo hicieron saber tanto Transunion Colombia S.A., y Experian Colombia S.A. -Datacredito, por lo tanto, desde ya solicitamos la desvinculación de nuestra organización como quiera que no existe vulneración alguna de Derecho Fundamental por nuestra parte.

De igual forma, si bien es cierto mencionan en algunos apartados a mi representada, como infractora de Derechos Fundamentales, solicitamos con el respeto acostumbrado desvincular a PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., como quiera que no se quebrantó ningún derecho cobijado por esta acción.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Conforme la relación fáctica traída en la solicitud de amparo se tiene que el objeto de esta contención se centra en determinar lo siguiente: ¿Es la acción de tutela el mecanismo legal idóneo para su protección? ¿Vulneraron las entidades accionadas a la señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA, los derechos fundamentales invocados?

#### MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

De conformidad con las preceptivas del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto No. 2591 de 1991, las personas pueden demandar en tutela ante cualquier autoridad judicial, cuando quiera que por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, según el caso, resulten vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales Constitucionales, siempre que no dispongan de otro medio de defensa judicial ordinario idóneo para su protección, a menos que se utilice como mecanismo de amparo transitorio para evitar la causación de un perjuicio irremediable.

De lo que ha quedado expuesto, se colige que a la acción de tutela le viene adscrita una naturaleza residual y excepcional, esto es, sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa o existiendo éste no sea eficaz en el caso concreto, pues no puede pretenderse reemplazar al juez o jueza ordinario en sus competencias legales.





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

#### CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el Decreto 1382 de 2002, este Despacho es competente para tramitar y decidir en derecho lo que corresponda en la presente acción de tutela.

La acción de tutela según lo consagrado en el artículo 86 de la Carta Política puede ser promovida por cualquier persona, ya sea por sí misma o por medio de un tercero que actúe en su nombre, cuando sus derechos constitucionales fundamentales sean vulnerado o amenazados.

Haciendo referencia al buen nombre y hábeas data, la Corte Constitucional en sentencia T-847-10, ha dicho lo siguiente:

#### 4. Los derechos al buen nombre y al hábeas data como derechos fundamentales constitucionales:

4.1. La Constitución Política de 1991, en su artículo 15, consagra los derechos fundamentales al buen nombre y al hábeas data, los cuales, si bien tienen una estrecha relación, poseen rasgos específicos que los diferencia, de tal suerte que la vulneración de alguno de ellos no siempre supone el quebrantamiento del otro. Al respecto, esta Corporación de antaño ha escindido el núcleo de protección de tales derechos en los siguientes términos:

*“Debe decirse que en lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa. Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos” (Subrayado fuera de texto)*

4.2. El derecho al buen nombre puede definirse como la reputación o fama de una persona, esto es, como el concepto que el conglomerado social se forma de ella. Así, constituye un derecho de raigambre fundamental y un elemento valioso dentro del patrimonio moral y social, a la vez que es un factor intrínseco de la dignidad humana. Respecto de él, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que “el derecho al buen nombre se encuentra ligado a los actos que realice una persona, de manera que a través de éstos, el conglomerado social se forma un juicio de valor sobre la real dimensión de bondades, virtudes y defectos del individuo”.

Tal derecho se estima vulnerado “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otras palabras, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando sin justificación o fundamento se propagan entre el público informaciones falsas o erróneas que no corresponden al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo afectan en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye menoscabo del derecho al buen nombre, el hecho de consignar en bases de datos o de difundir en medios de información actuaciones imputables a la persona que menoscaban la imagen que ha construido en la sociedad, siempre que tal información atienda a la realidad y goce de veracidad suficiente para no ser censurada. En cambio, si puede ser motivo de reparo la divulgación o difusión de información falsa e inexacta.

Sobre el tema, esta Corporación ha señalado que “sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”.

Cualquier desconocimiento injustificado del plazo establecido para responder el derecho de petición, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición.

#### EL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, la accionante DIANA CAROLINA ARANGO PALMA, en nombre propio, manifestó en el libelo demandatorio que presentó derecho de petición ante las entidades accionadas TRANSUNION-ASOBANCARIA-CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A, PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, solicitando información sobre un reporte negativo asu nombre, y ademas, solictando se eliminara el mismo delascentrales de riesgo

Indica el accionante que adquirió obligaciones que fueron cedidas sin su autorización ni notificación, que tampoco recibió notificación previa al reporte negativo; así mismo alega que la única obligación con Movistar se extinguió con pago total.





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

Allega el accionante a su demanda, respuestas ofrecidas por Datacredito – Experian y Cifin – Transunion a derecho de petición por él presentado.

La entidad accionada, REDSUELVA INSTANTIC S.A.S. manifestó que los hechos planteados en la tutela hacen referencia a las peticiones realizadas por el accionante a esa entidad por un presunto reporte realizado.

Indica que el mencionado reporte no fue realizado por esa entidad, sino que es producto de una migración masiva de cuentas reportadas, que realizo Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. del operador Datacredito Experian a Redsuelva Producto de Compra de Cartera.

Que esa entidad respondió el derecho de petición del accionante respecto de todos los puntos contenidos en el mismo *Respecto de las peticiones números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 35, 36 (Solicitud de documentos).*

*(...) Debe tenerse en cuenta que lo mencionado anteriormente, en que no tenemos bajo nuestra tutela los documentos solicitados en su petición y así mismo tampoco fueron entregados por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P.*

*(...)*

*2. Respecto de las peticiones números 5, 6, 11, 13, 14, 15, 19, 24, 30, 31, 34, 37.*

*Respecto a los hechos narrados en su petición, nos permitimos dar a conocer que Red Suelva Instantic S.A.S., mediante un negocio jurídico de compra de cartera, adquirió de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P el mes de febrero del año 2020, la presente No. de cuenta:*

*CTA 275423308 SERVICIO FIJA 14354113\_5CG3386ST5*

*Dirección CL 19 E KR 18 C 26 CESAR VALLEDUPAR BARRIO PABLO V*

*INCLUYE SERVICIO DE TELEFONICA BASICA*

*Valor en Mora: 669,745*

*a nombre del titular DIANA CAROLINA ARANGO PALMA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1065623811. En revisión del número de cuenta anteriormente señalado, se encontró que a la fecha se encuentra en mora, según la información que reposa en la casa de cobranzas RED SUELVA INSTANTIC S.A.S y la aportada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.*

*(...)Para la presente cuenta se evidencia la falta de manejo adecuado de datos y debido proceso por parte de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P y por ende se procederá a realizar la ELIMINACION DEL REPORTE”.*

Pues bien, así las cosas, encontramos que la accionada, emite pronunciamiento frente a cada una de las peticiones del accionante. Como lo ha establecido nuestro máximo órgano Constitucional, los componentes elementales del derecho de petición que protege la Carta Fundamental de 1991, consisten en (i) la pronta contestación de las peticiones formuladas ante la autoridad pública o privada según sea el caso, respuesta que debe reunir (ii) los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia para que se entienda que ha resuelto de fondo y satisfecho la solicitud del interesado.

Ahora bien, en lo atinente a la respuesta, obra en el paginario pantallazo de la remisión de la mencionada respuesta por parte de la accionada a la accionante el día 8 de marzo de 2021, a través de correo electrónico [Juridgroup.sas@gmail.com](mailto:Juridgroup.sas@gmail.com), denunciado en la acción de tutela, con la respectiva constancia de entrega; situación con la cual, se configura un hecho superado en lo referente al derecho de petición; por haberse presentado dentro del trámite de la acción, las pruebas de la respuesta al mismo.

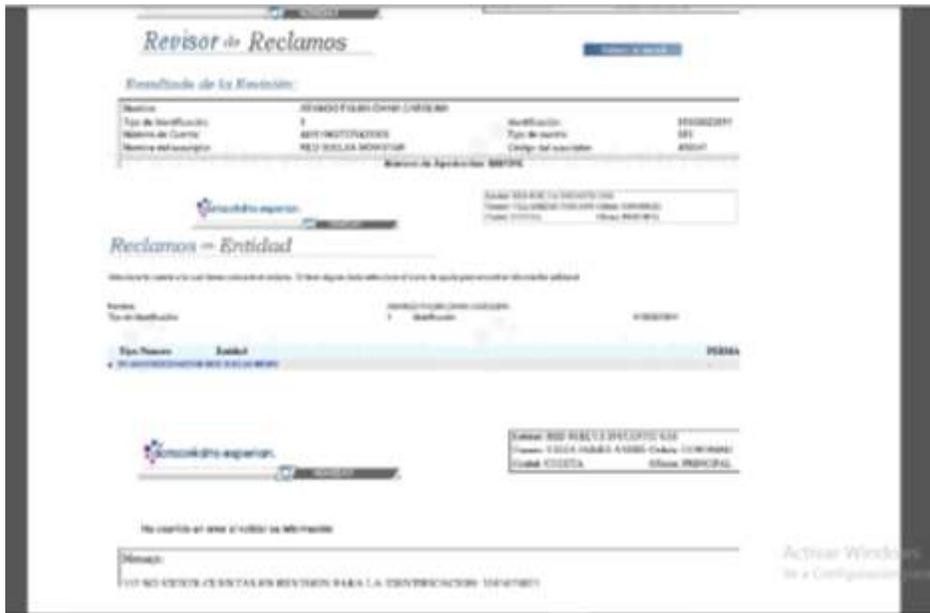
Por otra parte, en lo referente a la protección a los derechos al habeas data, debido proceso, honra, y buen nombre, solicitada por la accionante, y por los cuales pretende se ordene la eliminación del dato negativo, debe resaltarse que la accionada RESUELVA INSTANTIC S.A.S. señaló *(...)Para la presente cuenta se evidencia la falta de manejo adecuado de datos y debido proceso por parte de Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P y por ende se procederá a realizar la ELIMINACION DEL REPORTE”.*

Allega la accionada, pantallazo del trámite de actualización y/o eliminación de información negativa ante Datacredito – Experian:





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATA CREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION



Por su parte, CIFIN – TRANSUNION, Señaló: *“Para el caso en particular, el día 09 de marzo de 2021 siendo las 15:03:19 se ha revisado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre de la parte accionante DIANA CAROLINA ARANGO PALMA CC 1,065,623,811. En tal sentido, frente a las entidades PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, RED SUELVA MOVISTAR y MOVISTAR no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008). Como prueba de lo anterior remitimos una impresión de dicho reporte de información comercial”.*

En el mismo sentido, DATA CREDITO – EXPERIAN, indicó: *“La historia de crédito de la accionante, expedida el 9 de marzo de 2021, reporta que:*

- *La accionante NO REGISTRA información negativa respecto de las obligaciones adquiridas con PROYECCIONES EJECUTIVAS - MOVISTAR.*

*Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la accionante”.*

En este entendido, este despacho debe señalar que a la fecha de la presente decisión, la entidad REDSUELVA INSTANTIC realizó la actualización de la información del accionante ante las centrales de riesgo; y que no registra el accionante dato negativo respecto de obligaciones originadas con las accionadas.

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, es claro para el Despacho la configuración de un HECHO SUPERADO. En Sentencia T- 308 de 2003, la Corte Constitucional se refiere al hecho superado:

*“(…) Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.”*

*‘Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*

*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”*

Lo acontecido en este asunto, nos lleva a concluir que la situación que origina el hecho superado ocurrió durante el trámite de la presente acción de tutela, lográndose establecer que, si existió vulneración de los derechos, este cesó en el momento en que la accionada dio respuesta a la petición de la actora y se efectuó la actualización de la información en las centrales de riesgo, conllevando a la eliminación del dato negativo reportado.





RAD.: 080014189-017-2021-00162-00.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ARANGO PALMA  
ACCIONADO: RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.  
DATACREDITO EXPERIAN -CIFIN TRANSUNION

En este entendido, en este caso nos encontramos frente a un hecho superado, lo que acarrea como consecuencia automática carencia actual de objeto por habersele resuelto al accionante el derecho de petición en debida forma, y haberse eliminado la información negativa, tal como eran sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado en la presente Acción de Tutela presentada la señora DIANA CAROLINA ARANGO PALMA C.C. 1.065.623.811, contra RED SUELVA MOVISTAR, MOVISTAR, PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., DATACREDITO-EXPERIAN, CIFIN-TRANSUNION, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, buen nombre, honra, derecho al olvido, a la intimidad, derecho al respeto de su dignidad, derecho al acceso al sistema financiero, derecho a la caducidad del dato negativo, derecho a la privacidad, por Carencia Actual de Objeto, por estar en presencia de un hecho superado, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes y al DEFENSOR DEL PUEBLO, por el medio más expedito, de conformidad con lo ordenado en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

QUINTO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA  
JUEZ  
JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae945b3ce688124ec72f625547f493792e4222e55f58890037f3f549bbcf0e53**  
Documento generado en 18/03/2021 07:27:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

